

RESPONSABILIDADES POLITICAS
=====

Número de orden de archivo 3

EXPEDIENTE número 2.516

C O N T R A:

RAMON LACAMBRA USE

D; E L I T O:

ADHESION A LA REBELION

DE ABIEGO

(HUESCA)

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

==== HUESCA =====

Expediente núm. 2.516

CONTRA RAMON LACAMBRA USE

DE ABIEGO (HUESCA)

JUZGADO INSTRUCTOR DE BARBASTRO

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 31 DE MARZO DE 19 44

FALLADO EL DE DE 19

JUGADO MILITAR
DE
EJECUCIONES
HUESCA

RETO... 1617

*Francisco Sarracina
Usted*

ILMO SR

Tengo el honor de remitirle testimo
nio de sentencia de la resolucio n re
caida contra el penado al margen ano
tado.

Ruego a V.S.I. se digna acusarme re
cibo para constancia en lo actuado.

Dios guarde a V.S.I muchos años.

Huesca a 19 de Febrero de 1941.

EL JURE DE EJECUCIONES.

Francisco Sarracina

ILMO SR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPON
SABILIDADES POLITICAS

ZARAGOZA

DILIGENCIA

Doy cuenta al Tribunal del anterior testimonio de sentencia. Huesca, veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro

PROVIDENCIA

S. S.

Pintado
de Castro
Garró

Huesca, veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro

Dada cuenta, pasa el anterior testimonio de sentencia al Ministerio Fiscal a efectos de informe.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, certifico.

DILIGENCIA

Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado, certifico.

Fiscal estima procedente la
incoación del oportuno Expediente
de Responsabilidad Política contra
Ramon Lacambra Uru.

Plusca 30 marzo 1.944.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA

S. S.
Pintado
de Castro
Cano

Huesca a treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo, y el testimonio de la sentencia recaída con el sumarísimo de urgencia número 157-40 contra Ramon Lacambra Usé por delito de Adhesión a la rebelión remítase con oficio al Sr. Juez de Instrucción de Barbastro de acuerdo con el informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dése cuenta al Tribunal Nacional y remítase ficha al Registro de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

NOTIFICACION

M. Sr. Fiscal

Recibido de Sr. Fiscal de Jurisdicción

notifiqué debidamente a el

firmado por el Sr. Fiscal

de la lectura íntegra y entrega de copia

[Handwritten signature]

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESPONSABLES POLITICOS

DIRECCION GENERAL DE PRISIONES

Recibida Nota de responsabilidad política de Ramon Lacambra Usé

ENTRADA

Expte. n.º Juzgado de Barbastro Audiencia de Huesca nº 2.516

10 ABR. 1944

El Jefe del Registro,

Registro Central Responsables POLITICOS

Ramon Lacambra Usé

5

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

BARBASTRO

Ilmo. Sr.:

Expte. n.º 2516 de la Audiencia
y 220 del Juzgado
Contra
Ramon Lacambra Usé
vecino de Abiego

Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y en virtud de su orden de proceder de esta misma fecha, y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Barbastro 31 de Marzo de 1944.

El Juez Instructor,

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

JUZGADO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLICIAS

DE

53

BARBASTRO.

Expediente nº 2516 de la Audiencia

Idem nº 220 del Juzgado.

CONTRA

Ramón Lacambra Usé

Vecino de

Abiego.

*Invaluable
y oportuno a 87*



AUDIENCIA PROVINCIAL
 RESPONSABILIDADES POLITICAS
 PRESIDENCIA
 HUESCA

Expediente núm. 2.516

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Ramon Lacambra Usé, vecino de ABIEGO.-

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 31 de marzo de 1944

Juan Luis Quintana



Sr. Juez de Instrucción de Barbastro.-

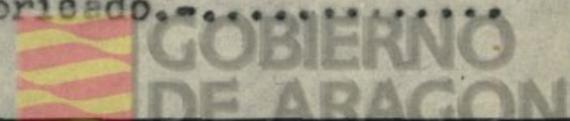
DON CELEDONIO GOMEZ GABRIEL SARGENTO DEL REGIMIENTO DE INFANTERIA VALLA
DOLID Nº 20 Y SECRETARIO DEL PROCEDIMIENTO DE SUMARISIMO DE URGENCIA Nº
157-40 INSTRUIDO CONTRA RAMON LACAMBRA USE DEL QUE ES JUEZ INSTRUCTOR EL
TENIENTE DE INFANTERIA DON MAXIMO RUIZ POZO.

CERTIFICO: que en el citado procedimiento y al folio 30 obra sen-
tencia que copiada literalmente dice así:

SENTENCIA.-En la Plaza de Barbastro a 18 de Junio de 1940.-Reu-
nido el Consejo de Guerra Permanente n.º dos para ver y fallar la
causa n.º 175-40 que por el procedimiento de sumarísimo de urgencia
se ha seguido contra los procesados RAMÓN LACAMBRA USE, todos e-
llos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan
con el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Se-
cretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defen-
sa, y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de
de la vista, y RESULTANDO: -Hechos probados y así se declara: que
RAMON LACAMBRA USE, de 23 años, vecino de Abiego, izquierdista des-
tacado. Una vez iniciado el Movimiento, se lanzó a la calle con ar-
mas he hizo guardias armado, y fué uno de los que implantó la cole-
tividad siendo delegado del ramo de carpinteros. Intervino persona-
mente en el asesinato del cura de Casbas de Huesca y según testi-
go presencial disparó sobre la víctima. También intervino en el as-
sesinato de tres personas mas, cerca de Morrano entre los que him
Don Ricardo Oliván, llevándolas en un camión hasta el lugar de fu-
silamiento. En el mes de Agosto de 1936, estuvo haciendo guardias e
en Barbastro por lo que se cree que participó en el asesinato del
Sr. Obispo de esta ciudad aún que ello no se ha podido comprobar-
se. Ingresó voluntariamente en la columna roja y negra en la que
desempeñó el empleo de Sargento.-CONSIDERANDO: que los hechos rela-
tados constituyen un delito de adhesión a la rebelión, del art. 238
del Código de Justicia Militar, siendo de apreciar las circunstan-
cias agravantes de peligrosidad social y trascendencia del daño
producido.-VISTOS: El art. citado, los demás e general aplicación
y la Ley de 9 de Febrero de 1939.-PALLAMOS: que debe ser condenado
y condenamos al procesado RAMON LACAMBRA USE, como autor de un de-
lito de adhesión a la rebelión con las circunstancias agravantes,
a la pena de MUERTE y para caso de indulto a las accesorias lega-
les de interdicción civil e inhabilitación absoluta para el desem-
peño de cargos públicos; siéndole de abono la prisión preventiva
sufrida en este caso. Y en cuanto a las responsabilidades civiles
se estará a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939.-OTRO-
SI: El Consejo, vista la Circular de la Presidencia de Ministros de
25 de Enero de 1940, sobre examen de penas, estima impropio la con-
mutación de la pena capital impuesta.-Así por esta nuestra senten-
cia lo pronunciamos y firmamos.-JUAN FABRAT DE VAL.-SEVERIANO ES-
TEBAN ESCORIAZA.-ARTURO ARMADA.-JUAN BAUTISTA NAVARRO.-RAFAEL VI-
LLAMANA.-Rubricados.-.....

DECRETO DE APROBACION DEL EXCMO SR AUDITOR.-Zaragoza 1 de Julio de
de 1940.-ACUERDO prestar la aprobación a la sentencia nalizada,
quedeclaro firme y ejecutoria. Pasen los autos al Juez Instructor,
para cumplimiento, notificación curso de testimonios y demás trá-
mites.-OTROSI: De acuerdo con lo preceptuado en la Orden de la pre-
sidencia del Gobierno de 25 de Mayo ppda. previamente pasen los au-
tos al Excmo. Sr. General de este Cuerpo de Ejército, a los solos
efectos del oportuno ENTERADO.-El Auditor .-IGNACIO GRAUS.-Rubri-
cado.-Hay un sello en tinata que dice.-5ª Región Militar.-Audito-
ria de Guerra.-.....

AL FOLIO 33 OBRA ENTERADO QUE DICE ASI: El Excmo. Sr. General Jefe
del Cuerpo de Ejército de Aragón, en escrito fecha 10 del actual
me dice.-"Participo a V.I. para su conocimiento y efectos oportu-
nos, con relación a su escrito fecha 1ª de Julio último, que he que-
dado ENTERADO de la pena impuesta a RAMON LACAMBRA USE."-Lo que
traslado a V.E. con la causa de su razón para cumplimiento de la
pena impuesta a la mayor urgencia sirviéndose acusarme recibo
del cumplimiento.-Dios guarde a V.S. muchos años.-Zaragoza 1 de
Agosto de 1940.-EL AUDITOR.-FELIX OCHOA.-Rubricado.-.....



Y para que conste y su reición, AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPON-
SABILIDADES POLITICAS, - - - - - expido el presente orden y
visado por SS^{as} en Huesca a diez y siete de Febrero de mil nove-
cientos cuarenta y uno.

3876

49



Alfonso Gome

13-2-41

PROVIDENCIA
JUEZ
Señor MARCO

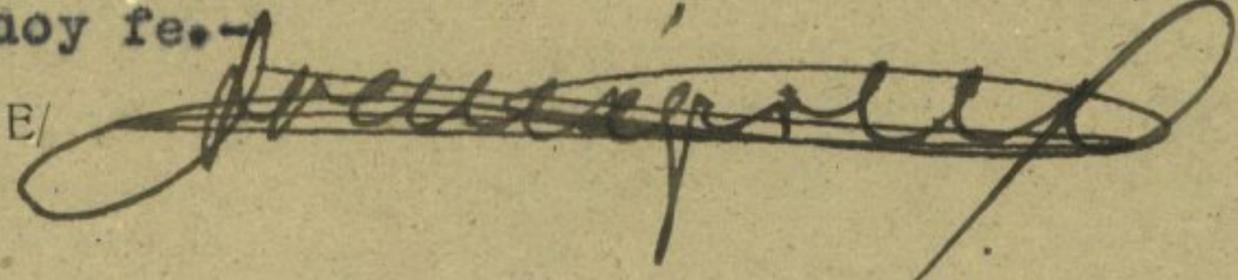
Barbastro a treinta y uno de Marzo
cuarenta y ~~un~~tro.

de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto el oportuno despacho

Lo acordó y firma el SR. D. FRANCISCO MARCO MONTÓN, Juez de Instrucción de Barbastro

doy fe.

E/ 



DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Juez Municipal de *Alcago*.



En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra

RAMON LACAMBRA USE

de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

Tambien se hará constar si el inculpado pertenece o no a FET y de las JONS y caso afirmativo si como adherido o militante

1.^a—Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.^a—Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.^a—Obtenidas las confestaciones, este Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.^a—Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

QUE SE REQUIERA AL INCULPADO PARA QUE EXPRESE Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y si no estuviere el inculpado, se haga el requerimiento a sus familiares.

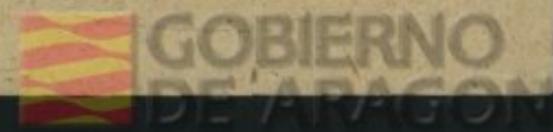
Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.
Barbastro 31 de Marzo de 1944.

El Juez Instructor,

Sr. Juez Municipal de Abiego.

PRO -----
=====



--- VIDENCIA.---
Juez
SR. ARNAL CONTE.---

ABIEGO, á tres de abril
de mil novecientos cuaren-
ta y cuatro.--

Por recibida la presente
orden, dimanante del Juz-
gado de 1ª Instancia de éste

partido; cúmplase seguidamente cuanto en la misma
se requiere, y verificado, remítanse a su proce-
dencia las diligencias que se evacuen.--

Lo acordó y firma el señor Juez Municipal DON
MARIANO ARNAL CONTE, de que certifico.--

E/--

P. S. M.
EL SECRETARIO,

Mariano Arnal

D I L I G E N C I A .--

ABIEGO, á cuatro de abril de 1.944.--

Resultando que el expedientado a que se re-
fieren estas diligencias, es completamente insol-
vente, por no conocerle bienes de ninguna clase
en esta localidad, se citan en esta fecha a los
testigos idóneos vecinos de esta localidad DON
Juan Y. Turo Cabero y DON *Ant. Conte Gordon*
a fin de que presten la oportuna declaración y
acrediten fehacientemente la insolvencia del incul-
pado de referencia.--

Doy fé.--

EL SECRETARIO,

DECLARACION JURADA DE

DON Antonio Conte Jordán

En ABIEGO, provincia de Huesca, siendo las doce horas del día cuatro de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro; ante el señor Juez Municipal, asistido del Secretario infrascrito, compareció el que previo juramento que prestó en forma legal y en nombre de Dios, dijo llamarse como queda anotado al margen, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carretero, y vecino de esta localidad.-

Advertido convenientemente de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que se castiga el falso testimonio, ofreció decir verdad en cuanto sepa y le sea preguntado, é interrogado á tenor de lo conducente a estas diligencias, bien informado, manifestó:

1º.- Que no le comprenden las generales de la Ley, en relación con el expedientado RAMON LACAMBRA USE, vecino que fue de esta localidad, actualmente en ignorado paradero.-

2º.- Que les consta de manera cierta y terminante, que dicho encartado carece en absoluto de bienes de toda clase, por lo que le conceptúan como insolvente a todos los efectos legales.-

Que nada más tienen que decir y que lo dicho es verdad, en todo lo cual se afirman y ratifican, firmando su declaración después de haberle sido leída, con el señor Juez Municipal, de que certifico.-

EL JUEZ MUNICIPAL,

EL DECLARANTE,

Manuel Arnal

Antonio Conte

EL SECRETARIO,

[Signature]



DECLARACION JURADA DE

DON Juan José Puro Cabrera-

En ABIEGO, provincia de Huesca, siendo las doce horas del día cuatro de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro; ante el señor Juez Municipal, asistido del Secretario infrascrito, compareció el que previo juramen-

to que prestó en forma legal y en nombre de Dios, dijo llamarse como queda anotado al margen, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, y vecino de esta localidad.-

Aadvertido convenientemente de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que se castiga el falso testimonio, ofreció decir verdad en cuanto sepa y le sea preguntado, é interrogado á tenor de lo conducente a estas diligencias, bien informado, manifestó:

1º.- Que no le comprenden las generales de la Ley, en relación con el expedientado RAMON LACAMBRA USE, vecino que fue de esta localidad, actualmente en ignorado paradero.-

2º.- Que les consta de manera cierta y terminante, que dicho encartado carece en absoluto de bienes de toda clase, por lo que le conceptúan como insolvente a todos los efectos legales.-

Que nada más tienen que decir y que lo dicho es verdad, en todo lo cual se afirman y ratifican, firmando su declaración después de haberle sido leída, con el señor Juez Municipal, de que certifico.-

EL JUEZ MUNICIPAL,

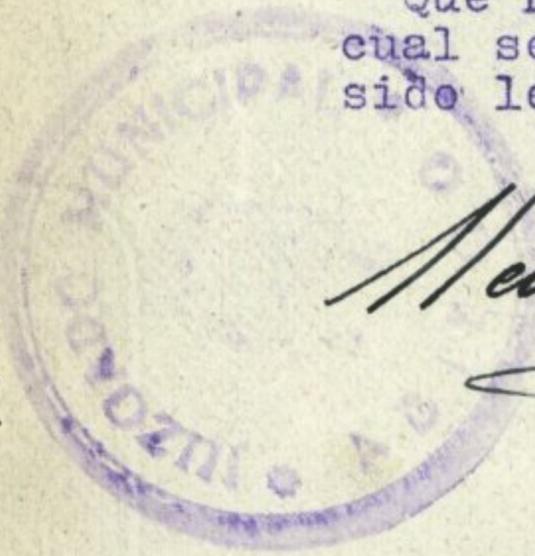
EL DECLARANTE,

Mariano Arnal

Juan José Puro

EL SECRETARIO,

[Signature]



D I L I G E N C I A.- En la misma fecha compareció ante este Juzgado DON
===== VICENTE OLIVEROS LACAMBRA, vecino de esta localidad,
como pariente más cercano del inculpadp RAMON LACAMBRA USED, quien
manifiesta, que era natural de ARBANIES, ignorando la fecha de
nacimiento del mismo, siendo hijo de AVELINO y de VICENTA.-

En prueba de verdad, firma de que certifico.-

EL INTERESADO,

EL SECRETARIO,

Vicente Oliveros

[Signature]

D I L I G E N C I A.- ABIEGO, á 5 de abril de 1.944.-

===== Se acredita por mediacion de la presente, que en
esta fecha se remiten a su procedencia las diligencias que ante-
ceden, según está acordado.-

Doy fé.-

EL SECRETARIO,

[Signature]

PROVIDENCIA.-

JUEZ

SR. ARNAL CONTE.-

ABIEGO, á 14 de Abril de 1.944.- Recibidos devueltos los despachos diligenciados en relacion con la orden que antecede, del Juzgado de 1ª Instancia de Barbastro para que sean cumplimentadas

todas las actuaciones señaladas en dicha orden, procédase inmediatamente a solicitar de las autoridades correspondientes, los informes y certificados sobre los bienes y familiares que sostiene el expedientado de referencia, y obtenidos, unáense y se remitan, las diligencias evacuadas al Sr. Juez Superior expresado.-

Lo acordó y firma el Sr. Juez Municipal, de que certifico

Mariano Arnal

P. S. M.
EL SECRETARIO

[Signature]



DILIGENCIA.-

Para acreditar, que en esta misma fecha, y en cumplimiento de la Providencia anterior, se reclama mediante oficio de la Alcaldía de esta localidad, certificación sobre los bienes amillarados a nombre del expedientado, con líquido imponible relativo al año de 1.936, informe del Sr. Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Adahuesca, del Sr. Cura Parroco, Jefe Local y Alcalde, sobre los bienes de toda clase que poseen y familiares cuyo sustento y manutención estén a cargo del expedientado de referencia.-

Doy fé.-
EL SECRETARIO,

[Signature]

D I L I G E N C I A.- ABIEGO, á 21 de abril de 1.944.-

=====
Por recibidas en esta fecha, las comunicaciones del Sr. Comandante del Puesto de la Guardia Civil, Sr. Cura Párroco, Sr. Alcalde y Jefe Local y certificación de la Alcaldía en relación con los amillaramientos; quedan todos estos antecedentes unidos a las presentes diligencias a los fines acordados.-

Doy fé.-
EL SECRETARIO,

D I L I G E N C I A.- ABIEGO, á 22 de abril de 1.944.-

=====
Por evacuadas las diligencias que anteceden, en esta fecha se remiten a su procedencia por el primer correo, según está acordado.-

Doy fé.-
EL SECRETARIO,



En cumplimiento a su escrito número 37, de fecha 14 del actual, tengo el honor de informar a V. sobre el vecino de Abiego (Huesca) RAMON LACAMBRA USE; a dicho individuo no se le reconocen bienes de fortuna de ninguna clase y no tiene a su cargo familiar alguno.

Dios guarde a V. muchos años
Adahuesca 18 de Abril de 1.944
El Comandante del Puesto

*Manuel María
Torres*

W

Señor Juez del Juzgado Municipal de

ABIEGO
=====



AYUNTAMIENTO NACIONAL - SINDICALISTA

DE

ABIEGO

(HUESCA)

Núm. 190-44

Conforme interesa en su escrito de fecha 14 de los corrientes; le comunico á Vd. que RAMON LACAMBRA USE carece de bienes de toda clase en esta localidad, se ignora su paradero está conceptuado como insolvente y no tiene familiares a su cargo.-

Dios guarde a Vd. muchos años.

ABIEGO, 20 de abril de 1.944.-
EL ALCALDE Y JEFE LOCAL

[Handwritten signature]



SR. JUEZ MUNICIPAL DE

ABIEGO.-

Consecuente a su atto. escrito de fecha 14 de los corrientes; me complace poner en conocimiento de Vd. que Ramon Lacambra Use ----, cuyo domicilio y paradero actual desconozco, según se desprende de las informaciones fidedignas obtenidas, carece en absoluto de bienes de toda clase en esta localidad, conceptuándole insolvente a todos los efectos y me consta además, que no tiene a su cargo familiares cuya manutención y sustento sean por su cuenta.-

Lo comunico a Vd. para conocimiento y efectos oportunos.-

Dios que salvó a España guarde a Vd. muchos años.-

ABIEGO, 15 de abril de 1.944.-
EL CURA PARROCO,



Santiago Romo

SR. JUEZ MUNICIPAL DE ABIEGO.-

DON RAFAEL ARNAL BROTO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO NACIONAL SINDICALISTA DE ABIEGO.-

CERTIFICO: Que consultados oportunamente los antecedentes oficiales de esta Secretaría de mi cargo, negociado de Contribuciones y amillaramientos; resulta que RAMON LACAMBRA USE no aparece inscrito con bienes de ninguna clase, por los conceptos de Rústica, Urbana, Pecuaria é Industrial, por lo que se le conceptúa como INSOLVENTE á todos los efectos.-

Y para que conste, extendiendo el presente con el visto bueno del Sr. Alcalde, á petición del Sr. Juez Municipal, en ABIEGO, á veinte de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.-

Vº Bº
EL ALCALDE,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



PROVIDENCIA)) Barbastro veintisiete de Abril de
Juez))
)) mil novecientos cuarenta y cuatro.

Señor Marco.)) La precedente carta orden devuel-
ta por el inferior de Abiego, unanse al expe-
diente de su razon y visto su diligenciado
habiendose omitido consignar si el inculpa-
do pertenece o no a Falange, lábrese otra al mis-
mo Juez Municipal para que se requiera a Vicen-
te Oliveros para que manifieste edad, inculpa-
do; y se acredite si pertenece o no a Falange,
Lo acordó y firma S.S^a doy fe.-

M/  Arce Bajo

DILIGENCIA.- Seguidamente se libra y remite
la orden acordada, doy fe.-



En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en proveído de esta fecha dictado en el expediente nº 220 que se instruye contra Ramon Lacambra Used, sobre Responsabilidades Polit icas.

dirijo a V. la presente a fin de que se sirva disponer la práctica de las diligencias que luego se dirán y verificado lo devuelva con las actuaciones que acrediten su cumplimiento sin dar lugar a recuerdos.

Dios guarde a V. muchos años.

Barbastro

27 de abril

de 1944.

Sr. Juez Municipal de ABIEGO.

El Secretario Judicial,

Juan Pajo

Diligencias que se han de practicar

que se requiera al vecino de esa localidad Vicente Oliveros Lacambra como pariente mas proximo del referido inculpado Ramon Lacambra Used, para que manifieste la edad aproximada de éste.

Y se averigüe por medio de la Jefatura local de FET y de las Jons, si dicho inculpado pertenece a no a dicha Organizacion y caso afirmativo si como adherido o militante, haciendolo constar por diligencia

PROVI-

=====

DENCIA

=====

Juez

Sr. Arnal

=====



Abiego, a 1 de Mayo de 1.944

Por recibida la precedente carta-orden del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de esta Partido, cumplase y guarde lo que en la misma se ordena y verificado que sea, devuélvase las diligencias que se evacuen al Sr. Juez superior que se menciona.

Lo manda y firma El Juez Municipal D. Mariano Arnal Cont. de que certifico.

E/.

Mariano Arnal

P. S. M.

El Secretario,

[Signature]

DILIGENCIA.- Abiego a tres de mayo de 1.944. Para hacer constar que con esta fecha se cita en legal forma al vecino de esta localidad D. Vicente Oliveros Lacambra para que diga aproximadamente la edad de su familiar encartado en estas diligencias Ramon Lacambra Used. Doy fe

El Secretario,

[Signature]

OTRA.- Abiego , tres de mayo de 1.944. Para hacer constar que con esta fecha se requiere a la Jefatura Local de Falange Española Tradicionalista y de las JONS. para que informe en el sentido de que si el encartado Ramón Lacambra Used pertenece a la Organización y si en calidad de militante o adherido.

Doy fe

El Secretario,

[Signature]

DECLARACION JURADA DE

Vicente Oliveros Lacambra compareció ante el Sr. Juez Municipal

En Abiego a tres de mayo de mil novecientos cuarente y cuatro

que previo juramento que prestó en forma legal y en nombre de Dios, dijo llamarse, como queda anotado al margen, de 58 años de edad, de profesión carretero, y estado viudo; vecino de esta localidad. 20

Advertido convenientemente de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que se castiga el falso testimonio, prometió decir verdad a todo cuanto sepa y le sea preguntado, e interrogado a tenor de lo conducente a estas diligencias, manifestó:

1º Que el inculpado en estas diligencias, Ramon Lacambra Used, en ignorado paradero, actualmente tendría aproximadamente la edad de 27 años.

Que nada más tiene que decir, y que lo dicho es verdad, ratificándose en el contenido de las presentes diligencias, firmando con el Sr. Juez de que certifico.

EL JUEZ MUNICIPAL

EL DECLARANTE,

Mariano Arnal

Vicente Oliveros

EL SECRETARIO,

[Signature]

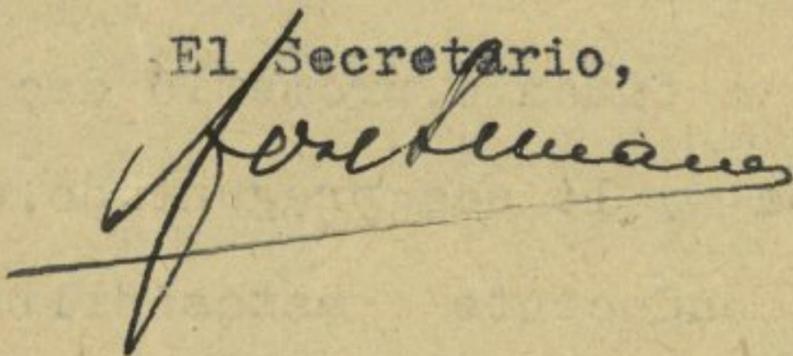


DILIGENCIA.-Abiego a cuatro de mayo de mil novecientos
cuarenta y cuatro;

Para hacer constar que con esta fecha
ha sido obtenida la contestación correspondiente de
la Jefatura Local de FET. y JONS. de esta localidad
diciendo la misma que el encartado en estas diligen-
cias RAMON LACAMBRA USED, no pertenece a la Organiza-
ción ni en calidad de militante ni de adherido.;

Doy fe

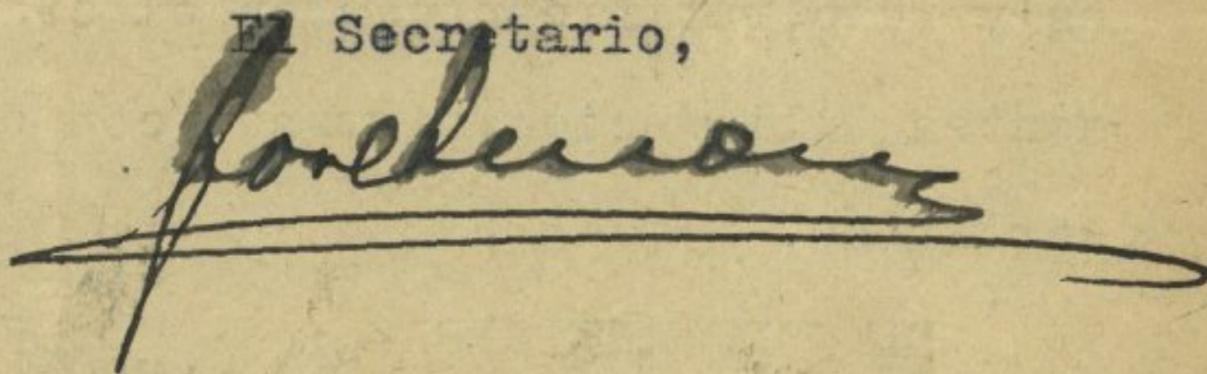
El Secretario,



O T R A .- Con esta fecha y una vez evacuadas las di-
ligencias interesadas en la carta-orden que antecede
se remiten a su procedencia. Doy fe.

Abiego, 4 de mayo de 1.944.

El Secretario,



A U T O

En Barbastro a catorce de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Ramon Lacambra Use, vecino de Abiego, apareciendo del mismo, como hechos que se declaran probados, que el inculpado una vez iniciado el Movimiento se lanzó a la calle con armas haciendo guardias armado, fue uno de los que implantaron la colectividad siendo delegado de carpinteros. Intervino personalmente en el asesinato del Cura de Casbas de Huesca y segun testigo presencial, disparó contra la victima, intervino tambien en el asesinato de tres personas cerca de Morrano, e ingreso voluntariamente en la columna roja y negra en la que ostentó el empleo de Sargento. siendo condenado por adhesion a la rebelion a la pena de MUERTE, constando el ENTERADO pero no la ejecucion, sin que pr tenezca a la Organizacion de FET y de las JONS.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes habiendose acreditado legalmente la insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Ramon Lacambra Use.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese tambien al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton,

Juez Instructor de

Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Francisco Marco Monton

Juan Pajó

DILIGENCIA.-Con la misma fecha y atenta comunicacion se remite copia del auto anterior al Ilmo. Sr. Fiscal, para que le sirva de notificacion, doy fe.-

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'B. P. J.', with several horizontal lines drawn underneath it.

DON
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

Secretario del Juzgado Instructor

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

AUTO

En Barbastro a catorce de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Ramon Lacambra se, vecino de Abiego, apareciendo del mismo como hechos que se declaran probados, que el inculpado una vez iniciado el movimiento se lanzó a la calle con armas haciendo guardias armado, fue uno de los que implantaron la colectividad siendo delegado de carpinteros. Intervino personalmente en el asesinato del Cura de Casbas de Huesca y según testigo presencial, disparó contra la víctima, intervino también en el asesinato de tres personas cerca de Morrano, e ingreso voluntariamente en la columna roja y negra en la que ostentó el empleo de sargento, siendo condenado por adhesión a la rebelión a la pena de MUERTE, constando el INTERDICTO pero no la ejecución, sin que perteneciera a la Organización de FET y de las JONS.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes habiéndose acreditado legalmente la insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Ramon Lacambra Use.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º
El Juez Instructor,



DON
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

Secretario del Juzgado Instructor

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

A U T O

En Barbastro a catorce de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra ^{Barbastro a catorce de Junio} apareciendo del mismo ^{como hechos que se declaran probados, que el inculcado} una vez iniciado el movimiento se lanzó a la calle con armas haciendo guardias armado, fue uno de los que implantaron la colectividad siendo delegado de carpinteros. Intervino personalmente en el asesinato del Cura de Casbas de Huesca y según testigo presencial, disparó contra la víctima, intervino también en el asesinato de tres personas cerca de Morrano, e ingreso voluntariamente en la columna roja y negra en la que ostentó el empleo de sargento, siendo condenado por adhesión a la rebelión a la pena de MUERTE, constando el SENTENCIADO pero no la ejecución, sin que perteneciera a la Organización de FET y de las JONS.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que ^{no} tiene bienes ^{habiéndose} acreditado legalmente la insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra ^{Barbastro a catorce de Junio}

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. ^{Francisco Marco Montón,} Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al expido el presente

testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en a

de de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º

El Juez Instructor,

DON
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

Secretario del Juzgado Instructor

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

AUTO

En Barbastro a catorce de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra [Nombre], como hechos que se declaran probados, que el inculpado una vez iniciado el movimiento se lanzó a la calle con armas haciendo guardias armado, fue uno de los que implantaron la colectividad siendo delegado de carpinteros. Intervino personalmente en el asesinato del Cura de Gasbas de Huesca y según testigo presencial, disparó contra la víctima, intervino también en el asesinato de tres personas cerca de Morrano, e ingreso voluntariamente en la columna roja y negra en la que ostentó el empleo de sargento. siendo condenado por adhesión a la rebelión a la pena de MUERTE, constando el SENTENCIADO pero no la ejecución, sin que pertenezca a la Organización de FNT y de las JONS.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes habiéndose acreditado legalmente la insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra [Nombre].

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Banton, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente a de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º
El Juez Instructor,

DON
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

Secretario del Juzgado Instructor

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

A U T O

En **Huesca a catorce de Junio** de mil novecientos cuarenta y **cuatro.**

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Francisco Muñoz Horton,** apareciendo del mismo **como hechos que se declaran probados, que el inculpado una vez iniciado el movimiento se lanzó a la calle con armas haciendo guardias armadas, fue uno de los que implantaron la colectividad al lado delegado de carpinteros. Intervino personalmente en el asesinato del cura de Casbas de Huesca y según testigo presencial, disparó contra la víctima, intervino también en el asesinato de tres personas cerca de Morrano, e ingreso voluntariamente en la columna roja y negra en la que ostentó el empleo de sargento. si este condenado por adhesión a la rebelion a la pena de MUERTE, constando el SENTENCIA pero no la ejecución, sin que pr tenezca a la Organización de FET y de las JONS.**

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que **no** tiene bienes **habiendo sido acreditado legalmente la insolvencia.**

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese tambien al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Muñoz Horton,** Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco dias sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en **a** expido el presente de mil novecienios cuarenta y

V.º B.º
El Juez Instructor,





Fiscalía de la Audiencia Provincial

HUESCA



Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por este Juzgado, con fecha 14 de ene en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 220 del Juzgado y 2516 de la Audiencia, seguido contra Ramon Lacambra

vecino de Abiego y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca de 16 JUN. 1944 de 194...



[Firma manuscrita]

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE Barbastro